



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00118-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ y MILAGRO MARIA MANGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovida por BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en contra de ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ y MILAGRO MARIA MANGA, la cual fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, por conducto de apoderada judicial, en contra de **ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ y MILAGRO MARIA MANGA**, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia y observa el Despacho que la misma fue inadmitida a través de providencia judicial de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2.021), la cual fue notificada por estado el día tres (03) de mismo mes y año, siendo ésta subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Pues bien, a efectos de establecer si el promotor del juicio subsanó en debida forma la presente demanda, resulta del caso precisar que la misma se mantuvo en Secretaría por las siguientes razones:

- (i) Dentro de la demanda se deberá indicar bajo gravedad de juramento de quien se encuentran los títulos valores referidos y en poder de quien permanecerán los mismos en el curso del proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que en cualquier momento de la actuación, de considerarse necesario, se podrá solicitar la exhibición o la entrega del original del mismo.
- (ii) En la presente demanda el poder presentado no se encuentra firmado ni autenticado por las partes, la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA y el BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a través de su representante legal el Dr. JESUS EDUARDO CORTES MENDEZ

Claro lo anterior, avizora el Despacho que la parte demandante a través del correo electrónico judicializacion1@alianzasgp.com.co recibido el día once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021), aportó escrito en el que subsana las falencias mencionadas: la Dra. **CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA**, manifiesta que bajo gravedad de juramento que el Pagaré No. 105702295, se encuentra en su poder, en la bóveda dispuesta para almacenar dichos documentos, debidamente guardada y custodiada en mi oficina ubicada en la Calle 67 No. 7 – 35, Oficina 402, Edificio Plaza 67, dela ciudad de Bogotá. Así mismo, indico que el título valor se encuentra fuera de circulación y no se ha presentado ninguna otra acción judicial sobre el mismo documento, circunstancia que permanecerá durante el trámite del proceso, y el



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00118-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ y MILAGRO MARIA MANGA

mismo será allegado al despacho en el momento procesal oportuno o cuando el señor Juez así lo disponga.

Por otra parte, indican que el poder conferido por la sociedad demandante, fue remitido mediante mensaje de datos; El envío de tal poder fue realizado por el representante legal del Banco GNB Sudameris, Dr. JesúsEduardo Cortés Méndez, desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual es jecortes@gnbsudameris.com.co, con fecha de envío del 24 de febrero del 2021, el cual fue presentados en los anexos del escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago dentro del presente proceso a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con NIT. 860.050.750-1 y en contra de **ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.688.353 y **MILAGRO MARIA MANGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.739.287, de la siguiente manera:
 - a) Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$30.228.560.00)** por concepto de un pagare No. 105702295, aportada en la demanda.
 - b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, ocasionados a partir del día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de su verifique su pago, liquidados a la tasa autoriza por la superintendencia financiera de Colombia.
 - c) Por las costas y agencias en derecho.
2. Decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea los demandados **ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ**, con C.C. 3.688.353 y **MILAGRO MARIA MANGA**, con C.C. 32.739.287, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FARABELLA BANCO SUDAMERIS. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINTO VEINTE PESOS (COP \$60.457.120.00)**. Líbrese el oficio pertinente.
3. Se le hace saber a la parte demandada, que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregados los traslados de la demanda, dispone de un término de cinco (05) días para cancelar el capital, más los intereses causados (Art. 431 C.G.P.), igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, tiene diez (10) días para que propongan, las excepciones que estime pertinentes.



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00118-00

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ y MILAGRO MARIA MANGA

4. Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 291 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
5. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante a la abogada **CLAUDIA JULIA PINEDA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 37.753.586 y Tarjeta Profesional No. 139.702 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

O.C.C
Auto No. 032-2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 45 de fecha 06 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00118-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ y MILAGRO MARIA MANGA

Malambo, dos (02) de julio de dos mil Veintiuno (2.021).

Oficio No. 00999-OCC

GERENTE BANCO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00118-00.
DEMANDANTE: **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, C.C., 860.050.750-1
DEMANDADO: **ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ**, C.C. 3.688.353 y **MILAGRO MARIA MANGA** C.C. 32.739.287

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado dos (02) de julio de 2021, resolvió decretar el embargo y Retención de los dineros embargables de las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, o cualquier otro depósito que posea los demandados **ROBERTO JAVIER RODRIGUEZ**, con C.C. 3.688.353 y **MILAGRO MARIA MANGA**, con C.C. 32.739.287, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FARABELLA, BANCO SUDAMERIS. Sírvase limitar la medida cautelar en la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINTO VEINTE PESOS (COP \$60.457.120.00)**. Sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, ello teniendo en cuenta que pueden presentarse reliquidaciones de crédito en la oportunidad procesal pertinente.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, identificado con NIT. 860.050.750-1

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico

Atentamente,

ORLANDO CASTILLO CANEDO
ESCRIBIENTE

